

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA-010617

Folio 0000500028317

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA** mediante oficio CJA-00932 de fecha 22 de febrero de 2017 de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como **RESERVADA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500028317

“el día 18 de enero del 2017 en La Habana Cuba se firmó el tratado sobre la delimitación de la plataforma continental en Golfo de México (conocido como hoyo de Dona). Por la parte mexicana lo firmó el Embajador Enrique Martínez y Martínez. Me gustaría conocer el contenido íntegro de dicho tratado”

Respuestas de la Unidad Administrativa consultada: la **CONSULTORÍA JURÍDICA** mediante oficio CJA-00932 de fecha 22 de febrero de 2017, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“Sobre el particular, mucho agradeceré hacer del conocimiento del peticionario que el documento solicitado tiene carácter reservado por un período de tres años, toda vez que el tratado solicitado aún se encuentra en nuestro país en el proceso de cumplimiento de los requisitos constitucionales establecidos para su entrada en vigor, que incluyen la remisión del tratado firmado ad referendum a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para que una vez que ésta concluya sus propios procedimientos internos sea sometido a la consideración del Senado de la República para su aprobación. Igualmente, el tratado actualmente está cumpliendo con los trámites internos de la República de Cuba para que dicho país esté en posibilidad de informar que el instrumento puede entrar en vigor. 5

Es preciso señalar que, toda vez que el tratado fue firmado ad referendum, su contenido no puede ser considerado aún como definitivo, hasta en tanto no hayan concluido los requisitos legales internos de cada Estado. Durante este período podría surgir la solicitud de aclaraciones, o incluso modificaciones, por parte de los órganos legislativos de México y de Cuba, las cuales deberán ser plenamente atendidas.

En consecuencia, el instrumento solicitado aún está sujeto a eventuales aclaraciones o modificaciones que pudieran surgir en el ámbito bilateral, entendiéndose que su proceso de negociación aún no se encuentra completamente cerrado. Cabe señalar que el cumplimiento de los trámites internos no tiene un tiempo definido

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Oficio: CTA-010617

Folio 0000500028317

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

en cuanto al momento de someter el instrumento al Senado y la posterior deliberación de esa Cámara del Poder Legislativo, aunque suele llevarse un tiempo en tanto el instrumento se estudia por las Comisiones competentes y el Pleno.

Una vez que tanto México como Cuba concluyan sus procedimientos internos, el tratado podrá entrar en vigor, para lo cual, su contenido íntegro será hecho del conocimiento del público en general en todo el territorio nacional a través de la publicación del Decreto Promulgatorio correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, se actualiza el supuesto de reserva previsto en el Artículo 110, fracción II y VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Lo anterior, en virtud de que la información requerida aún se encuentra inmersa en un proceso de deliberación llevado a cabo por los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, por lo que el instrumento no es necesariamente el que estará vigente entre las partes. Asimismo, el entregar la información en este momento podría generar expectativas con base en un documento que aún no tiene carácter vinculatorio y que es susceptible de sufrir modificaciones. En consecuencia, de generarse modificaciones en el documento se podría generar un daño a las relaciones internacionales al difundir un instrumento que aún no ha sido ratificado, generando un mayor daño de entregar la información que los beneficios que traerá consigo la suscripción del instrumento, por lo que se estima que una reserva por un periodo de 3 años es proporcionada.

...”

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA: el contenido del tratado sobre la delimitación de la plataforma continental en el Golfo de México, de conformidad con lo requerido por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: artículos 6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, fracción II y VIII de la Ley Federal de Transparencia y



Acceso a la Información Pública; Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo Octavo y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Periodo de reserva: 3 años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 61 fracciones II y V, 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 99 primer párrafo, 100, 102, 110, fracción II, 111, 134, 135, 140 y Tercero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 140 y tercero transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de **RESERVA** de la información, de conformidad con la respuesta emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA** mediante oficio CJA-00932 de fecha 22 de febrero de 2017, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500028317, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

del artículo 61, fracción V y 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

MARÍA DEL CONSUELO LIMA MORENO

Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Director General del Acervo Histórico Diplomático y
Coordinador de Archivos de la Secretaría de Relaciones
Exteriores

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Relaciones Exteriores